



Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00376-00

Cartagena de Indias. Doce (12) de Marzo de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2014-00376-00
Demandante	PETRONILA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Demandado	NACION- MIN DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
Auto de sustanciación No.	0202
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de Treinta (30) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno REVOCAR la sentencia del 17 de Septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Octavo Oral Administrativo del Circuito de Cartagena..

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha Treinta (30) de Noviembre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena

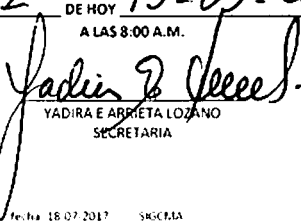


Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00376-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 032 DE HOY 13-03-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión: 02 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00010-00

Cartagena de Indias, doce (12) de marzo de 2019

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00010-00
Demandante	WILFRIDO GARCIA SARMIENTO Y OTROS
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES
Auto de sustanciación No.	207
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del DIEZ (10) de diciembre del dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno CONFIRMAR la sentencia proferida, de fecha ventidos (22) de JUNIO del 2017, mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena accedió a dar trámite a las pretensiones establecidas de la demanda. Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha del el DIEZ (10) de noviembre del dos mil dieciocho (2018)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena

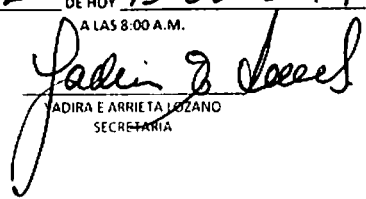


Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00010-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 002 DE HOY 13-03-2019
A LAS 8:00 A.M.


JADIR E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión: 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00031-00

Cartagena de Indias, doce (12) de marzo de 2019

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00031-00
Demandante	NANCY RAMIREZ MIRANDA Y OTROS
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES
Auto de sustanciación No.	216
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

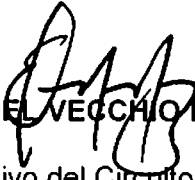
Mediante providencia del DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018) el Tribunal Administrativo de Bolivar ordeno CONFIRMAR la sentencia proferida, de fecha VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DEL 2017, mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena accedió a dar trámite a las pretensiones establecidas de la demanda. Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha del el DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena





Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00031-00

Logo of the Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 032 DE HOY 13-03-2019
A LAS 8:00 A.M.

Yadira B. Lozano
YADIRA E. ARRETA LOZANO
SECRETARIA

FECHA: 13-03-2019 Versión: 01 Fecha: 14-07-2017 SIGCMA

Logo of the Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, República de Colombia





Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00046-00

Cartagena de Indias, doce (12) de marzo de 2019

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00046-00
Demandante	ARGEMIRA ALMEDIA CASTILLO
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – CONCEJO DEPARTAMENTAL DE GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES
Auto de sustanciación No.	204
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del TREINTA (30) de noviembre del dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno CONFIRMAR la sentencia proferida, de fecha VEINTISIETE (27) de JULIO del 2016, mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena accedió a dar trámite a las pretensiones establecidas de la demanda. Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha del el TREINTA (30) de noviembre del dos mil dieciocho (2018)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECORIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena

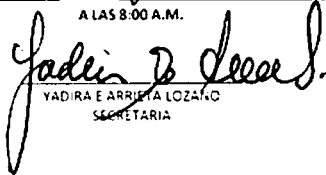


Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00046-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO.

N° 032 DE HOY 03-03-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 - Version 1 - Fecha: 18-07-2017 - SIGCMA





313



Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00110-00

Cartagena de Indias, doce (12) de marzo de 2019

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2015-000110-00
Demandante	NORCIRIS HURTADO PARRA Y OTROS
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES
Auto de sustanciación No.	207
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del VENTIUNO (21) de SEPTIEMBRE del dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno CONFIRMAR la sentencia proferida, de fecha veintinueve (29) de marzo del 2017, mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena accedió a dar trámite a las pretensiones establecidas de la demanda. Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha del el veintiuno (21) de septiembre del dos mil dieciocho (2018)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena

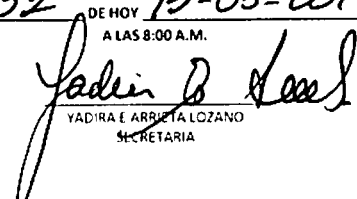


Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00110-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

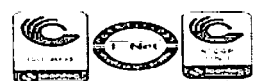
NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 032 DE HOY 13-03-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIR E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 Fecha 18-07-2017 SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00117-00

Cartagena de Indias, doce (12) de marzo de 2019

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00117-00
Demandante	MARCELINO TARA PEREZ Y OTROS
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES
Auto de sustanciación No.	217
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del DIEZ (10) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno CONFIRMAR la sentencia proferida, de fecha ONCE (11) DE AGOSTO DEL 2017, mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena accedió a dar trámite a las pretensiones establecidas de la demanda. Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha del el DIEZ (10) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena

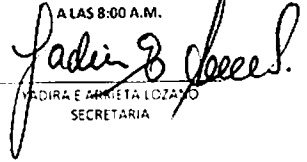


Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00117-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 032 DE HOY 13-03-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA EMMETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1, fecha 18-07-2017 SIGCMA





261



Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00125-00

Cartagena de Indias, doce (12) de marzo de 2019

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00125-00
Demandante	BLANCA PAYARES CASTILLO Y OTROS
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES
Auto de sustanciación No.	215
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno CONFIRMAR la sentencia proferida, de fecha PRIMERO (01) DE JUNIO DEL 2017, mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena accedió a dar trámite a las pretensiones establecidas de la demanda. Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha del el TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

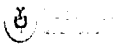
ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



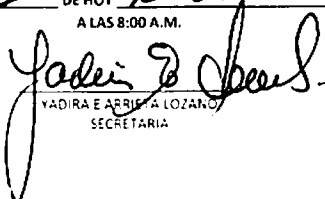


Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00125-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 032 DE HOY 13-03-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-023 - Version 1 - Fecha: 18-07-2017 - SIGCMA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00129-00

Cartagena de Indias, Doce (12) de Marzo de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00129-00
Demandante	EDUARDO CORDOBA NIETO Y OTROS
Demandado	MUNICIPIO DE SANTA CATALINA
Auto de sustanciación No.	0206
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de Veintinueve (29) de Junio de dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno REVOCAR la sentencia del 14 de Septiembre de 2016, proferida por el Juzgado Octavo Oral Administrativo del Circuito de Cartagena..

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha Veintinueve (29) de Junio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



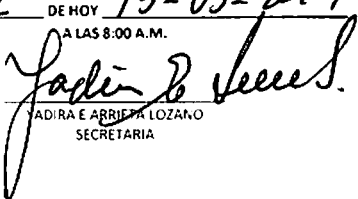


Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00129-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 032 DE HOY 13-03-2019
A LAS 8:00 A.M.


JADIR E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 - Version 1 - fecha: 18-07-2017 SIGCMA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00144-00

Cartagena de Indias, doce (12) de marzo de 2019

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00144-00
Demandante	BORY BERRIO GARCIA
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR –CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES
Auto de sustanciación No.	212
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018) el Tribunal Administrativo de Bolivar ordeno CONFIRMAR la sentencia proferida, de fecha VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL 2017, mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena accedió a dar trámite a las pretensiones establecidas de la demanda. Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

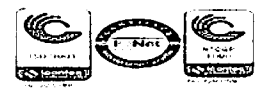
RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha del el VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



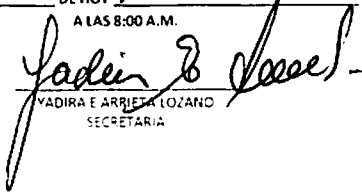


Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00144-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

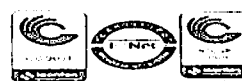
NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 032 DE HOY 13-03-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 - Version 1 - Fecha: 18-07-2017 SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00240-00

Cartagena de Indias, doce (12) de marzo de 2019

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00240-00
Demandante	JHONY IBARRA SARMIENTO Y OTROS
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES
Auto de sustanciación No.	205
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del TREINTA (30) de noviembre del dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno CONFIRMAR la sentencia proferida, de fecha PRIMERO (01) de JUNIO del 2017, mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena accedió a dar trámite a las pretensiones establecidas de la demanda. Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha del el TREINTA (30) de noviembre del dos mil dieciocho (2018)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena

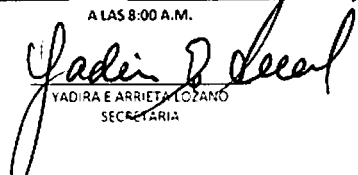


Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00240-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 032 DE HOY 13-03-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 Fecha 18-07-2017 SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00243-00

Cartagena de Indias, doce (12) de marzo de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00243-00
Demandante	JAIRO VELANDIA PUENTE
Demandado	CREMIL
Auto de sustanciación No.	211
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del QUINCE (15) de JUNIO del dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno MODIFICAR EL NUMERAL EL PRIMERO Y SEGUNDO de la sentencia proferida, de fecha ONCE (11) DE MARZO del 2016, mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena accedió a dar trámite a las pretensiones establecidas de la demanda. Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha del el QUINCE (15) DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018)

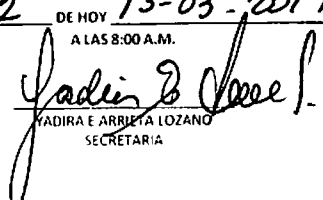
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00243-00

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 032 DE HOY 13-03-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA
FCA-021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00236-00

Cartagena de Indias, doce (12) de marzo de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00236-00
Demandante	LUZ MARINA BLANQUICETT LOPEZ
Demandado	COLPENSIONES
Auto de sustanciación No.	203
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del dieciséis (16) de noviembre del dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno MODIFICAR los numerales segundo y tercero de la sentencia proferida, de fecha veintiocho (28) de agosto del 2017, mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena accedió a dar trámite a las pretensiones establecidas de la demanda. Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha del el dieciséis (16) de noviembre del dos mil dieciocho (2018)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00236-00

Escudo Nacional de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 032 DE HOY 13-03-2019
A LAS 8:00 A.M.

Yadira E. Arrieta Lozano
YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA



Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00255-00

Cartagena de Indias, doce (12) de marzo de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00255-00
Demandante	MYRIAM DEL CARMEN LOPEZ IMITOLA
Demandado	U.G.P.P
Auto de sustanciación No.	213
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

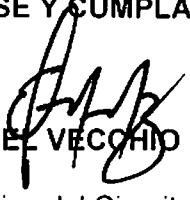
Mediante providencia del TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia proferida, de fecha VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DEL 2017, mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena accedió a dar trámite a las pretensiones establecidas de la demanda. Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha del el TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena

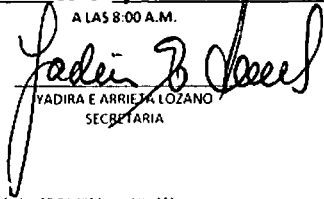


Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00255-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 032 DE HOY 13-03-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 - Versión 1 - Fecha: 18-07-2017 SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00112-00

Cartagena de Indias, doce (12) de marzo de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	13-001-33-33-008-2017-00112-00
Demandante	LILIANA SIMANCAS BAENA
Demandado	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG
Auto de sustanciación No.	210
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del TRES (03) de AGOSTO del dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno MODIFICAR EL NUMERAL SEGUNDO de la sentencia proferida, de fecha trece (13) de febrero del 2018, mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena accedió a dar trámite a las pretensiones establecidas de la demanda. Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha del el TRES (03) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena

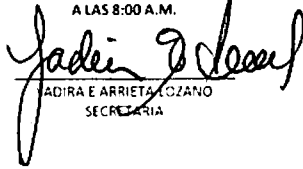


Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00112-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

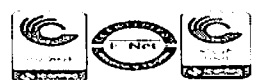
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 032 DE HOY 13-03-2019
A LAS 8:00 A.M.


JADIR E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 - Versión 1 - Fecha: 18-07-2017 SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00161-00

Cartagena de Indias, doce (12) de marzo de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	13-001-33-33-008-2017-00161-00
Demandante	MARINA ISABEL MIRANDA ORTIZ
Demandado	U.G.P.P
Auto de sustanciación No.	209
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

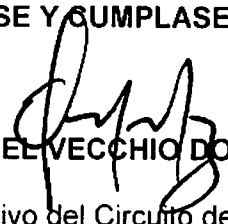
Mediante providencia del VENTITRES (23) de NOVIEMBRE del dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno CONFIRMAR la sentencia proferida, de fecha diez (10) de abril del 2018, mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena accedió a dar trámite a las pretensiones establecidas de la demanda. Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha del el VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena

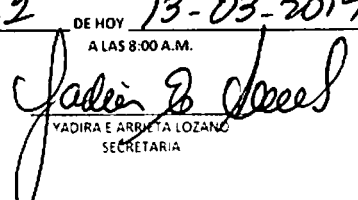


Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00161-00

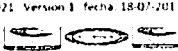
 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 032 DE HOY 13-03-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 - Version 1 - Fecha: 18-07-2017 - SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00180-00

Cartagena de Indias, doce (12) de marzo de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	13-001-33-33-008-2017-00180-00
Demandante	JAIME ADOLFO CARRASQUILLA LEONES
Demandado	NACION- MINISTERIO D EDUCACION- FOMAG
Auto de sustanciación No.	214
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno CONFIRMAR la sentencia proferida, de fecha VEINTITRES (23) DE ABRIL DEL 2018, mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena accedió a dar trámite a las pretensiones establecidas de la demanda. Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

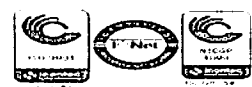
RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha del el VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



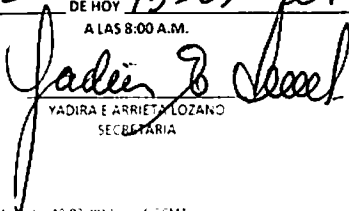


Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00180-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 032 DE HOY 13-03-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

EL A 022 - Versión 1 - Fecha: 18-07-2017 SIGCMA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00031-00

Cartagena de Indias D. T. y C., Doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	INCUMPLIMIENTO DE TUTELA (incidente de desacato)
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00031-00
Demandante	MARIA BERNARDA VARGAS LEMUS
Demandado	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION- OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA
Auto interlocutorio No	0120
Asunto	Rechaza incidente desacato tutela

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el día 11 de marzo de 2019, ante la Oficina de Reparto de esta ciudad y recibido en este Despacho el 12 de marzo de la misma anualidad, la señora MARIA BERNARDA VARGAS LEMUS, actuando en nombre propio, promovió acción de tutela contra PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION- OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA, encaminada a obtener la protección de su derecho fundamental de Petición.

Por medio de fallo de tutela de fecha Primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019), el Despacho tuteló el derecho fundamental de petición, invocado por el accionante, en consecuencia se le ordenó a PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION- OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA, que dé respuesta a la petición elevada el día 17 de enero de 2019, por MARIA BERNARDA VARGAS LEMUS, y le comunique dicha respuesta.

Por cuanto presuntamente no se dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, la parte accionante mediante escrito presentado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 11 de marzo de 2019, solicitó dar inicio al incidente de desacato.

No obstante lo anterior, el Despacho se percató que la entidad accionada rindió un informe en el cual manifestaba que había dado cumplimiento a la orden de tutela y que el día 06 de marzo de esta anualidad, le notificó a la parte accionante la respuesta brindada frente a la petición que elevó la actora.

Así las cosas, el Despacho procedió a verificar la respuesta emitida por la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, y en efecto logró constatar la respuesta a la petición y la constancia de envío de fecha el 06 de marzo de 2019 al correo electrónico mabevi77@hotmail.com, tal como se puede comprobar a folios 11 a 13 del expediente contentivo del presente incidente.

También se pudo constatar que en la respuesta dada por la accionada, se responden todos y cada uno de los puntos que fueron objeto de la petición de fecha 17 de enero de 2019, y específicamente, frente al punto No. 01 de la solicitud, se le informa a la accionante que: *“en la planta de cargos de la procuraduría general de la nación existen 45 empleos del cargo de procurador judicial II, código 3PJ. grado EC. en la especialidad de infancia, adolescencia y familia, la totalidad de los citados empleos fueron ofertados en la convocatoria 007-2015 y en la actualidad se encuentran todos provistos en carrera administrativa”*.





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00031-00

En este orden de ideas, se colige que la petición objeto del presente accionamiento fue cumplida a satisfacción, por lo tanto se configura un hecho superado por carencia actual de objeto, en consecuencia, no es posible dar apertura formal al presente incidente de desacato pues resultaría inane si se tiene en cuenta que se encuentra demostrado el cumplimiento material del derecho de petición fechado 17 de enero de 2019.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA instaurado por la señora MARIA BERNARDA VARGAS LEMUS, quien actúa en nombre propio, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia archívese el expediente, previa devolución de los anexos que obran en el proceso, dejando constancia secretarial a continuación del sello de presentación del escrito de la demanda, de los documentos devueltos, de la providencia que dio lugar a la terminación de la actuación y su contenido, con la anotación respectiva de la fecha y recibido de los anexos con la firma del interesado debidamente identificado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO

N° 032 DE HOY 13-03-2019
A LAS 8:00 A.M.

JADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
EN CARTAGENA

FCA 021 Versión 1 Fecha 18-07-2017 SIGCMA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00053-00

Cartagena de indias D.T. y C, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00053-00
Demandante	PIEDAD DE LA CONCEPCION BUSTILLO
Demandado	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Auto Interlocutorio No.	119
Asunto	ADMITE

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión la demanda promovida por la señora PIEDAD DE LA CONCEPCION BUSTILLO en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo (Nulidad y Restablecimiento Del Derecho) en los siguientes presupuestos de la acción:

A. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD Y CADUCIDAD.

Las pretensiones formuladas en la demanda no son conciliables por estar directamente relacionados a derechos laborales como lo es el salario, por lo tanto no es necesario agotar la figura de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para acceder la jurisdicción de lo contencioso administrativo

igualmente se observa que no ha operado el fenómenos de la caducidad de la acción considerando lo expuesto en el numeral 1º, literal c del artículo 164 Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo cuando la demanda se dirige contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas..

Por lo tanto se determina que no opera la caducidad en el ejercicio de la acción de este medio de control.

B. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 104 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo, corresponde a esta jurisdicción conocer del presente asunto, por tratarse de una demanda encaminada a la nulidad de un acto administrativo particular y concreto, que presuntamente decidió retirar al accionante de este medio de control el reconocimiento y pago su pensión vitalicia de jubilación. Igualmente, se observa que el despacho le asiste la competencia toda vez que *i*) el último lugar donde se prestaron los servicios por parte del demandante fue en el, departamento de bolivar (numeral 03 art. 156 del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo) además, *ii* las pretensiones de la demanda no exceden de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales) vigentes si se tiene en cuenta los tres últimos años desde la presentación de la demanda (art. 155 N°. 2 y 157 inc. 5º *ibidem*



Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00053-00

C.CONTENIDO DE LA DEMANDA (ASPECTO FORMAL).

Sobre el aspecto formal, cabe destacar que una vez examinada la demanda, se cumplen los requisitos señalados en el art. 161 Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo y concordantes a ellos. Efectuado el estudio del proceso de la referencia, observa esta jurisdicción que se encuentran cumplidas las exigencias legales para su admisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por el señor PIEDAD DE LA CONCEPCION BUSTILLO en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 138 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (nulidad y restablecimiento del derecho) a través de apoderado judicial contra la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la demandada NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012). Dentro del término concedido para contestar la demanda, deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder, además de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Inc. 2º parágrafo 1º, art. 175 del CPACA.).

TERCERO: Notifíquese personalmente de esta providencia al representante legal de la agencia nacional de defensa jurídica del estado, o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor agente del ministerio público, en la forma prevista en el artículo 199 del cpaca (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

QUINTO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO , por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse al vencimiento del término común de Veinticinco (25) días después de surtida la última de las notificaciones ordenadas en este numeral.

SEPTIMO: Sera carga del (los) demandante (s) remitir al (los) demandado (s), de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, para lo cual deberán retirar de la secretaria los respectivos oficios y acreditar ante el juzgado su envío dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00053-00

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 032 DE HOY 13-03-2019
A LAS 8:00 A.M.
JADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA
FCA-021 Versión: 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00054-00

Cartagena de Indias, Doce (12) de Marzo de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00054-00
Demandante	JOHNNY GUERRERO DE AVILAS Y OTROS
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA
Auto Interlocutorio No.	0121
Asunto	ADMISION DE DEMANDA

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión la demanda promovida por el señor **JOHNNY GUERRERO DE AVILAS Y OTROS**, por intermedio de apoderada, en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 138 del CPACA (NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO) en los siguientes presupuestos de la acción:

A. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD Y CADUCIDAD.

A folio 89-91 aparece la certificación expedida por la Procuraduría 22 Judicial II para asuntos administrativos en el que consta el agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1° del artículo 161 del CPACA (ley 1437 de 2011).

Por otro lado, según el literal d) del numeral 1° del artículo 164 del CPCA, la demanda puede interponerse en cualquier tiempo cuando se dirija contra actos productos del silencio administrativos, tal como sucede en este caso.

B. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 104 del CPACA, corresponde a esta jurisdicción conocer del presente asunto el cual versa sobre la nulidad o revocatoria del acto ficto o presunto producto del silencio de la administración con respecto a la petición presentada por el accionante el 17 de febrero de 2017.

De igual forma, el Despacho tiene competencia en virtud de que *i)* el último lugar donde se prestaron los servicios por parte del demandante tuvo lugar en el Departamento de Bolívar y *ii)* las pretensiones de la demanda no exceden de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 155 N°. 2 y 157 inc. 5° *ibidem*), si se tiene en cuenta los tres últimos años.



Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00054-00

C. CONTENIDO DE LA DEMANDA (ASPECTO FORMAL).

Sobre el aspecto formal, cabe destacar que una vez examinada la demanda, se observa que se cumplen los requisitos señalados en el art.162 concordantes con los artículos 159,163 y 166 del CPACA (ley 1437 de 2011).

Efectuado el estudio del proceso de la referencia, observa esta jurisdicción que se encuentran cumplidas las exigencias legales para su admisión y en consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda presentada por el señor **JOHNNY GUERRERO DE AVILAS Y OTROS**, el día 08 de Marzo de 2019 ante la oficina judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena, en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho contra el **DISTRITO DE CARTAGENA**.

Segundo: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante del **DISTRITO DE CARTAGENA**, o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

Dentro del término concedido para contestar la demanda, deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder, además de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso.

La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (inc. 7° parágrafo 1°, art. 175 del CPACA.).

Tercero: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

Cuarto: NOTIFÍQUESE POR ESTADO esta providencia a la parte demandante.

Quinto: Córrase traslado de la demanda al **DISTRITO DE CARTAGENA**, y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse al vencimiento del término común de Veinticinco (25) días después de surtida la última de las notificaciones ordenadas en este numeral.

Sexto: Sera carga del (los) demandante (s) remitir al (los) demandado (s), de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, para lo cual deberán retirar de la secretaria los respectivos oficios y acreditar ante el juzgado su envío dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00054-00

Séptimo: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar como apoderada judicial de la parte demandante al Dr. EDER JAVIER GUERRA TURIZO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

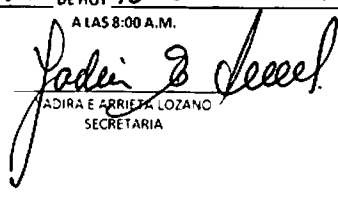
ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMÍGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 032 DE HOY 13-03-2019
A LAS 8:00 A.M.


JODIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-001 Versión 02 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00055-00

Cartagena de Indias, Doce (12) de Marzo de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00055-00
Demandante	MARIBETH GARCES POLO Y OTROS
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA
Auto Interlocutorio No.	0122
Asunto	ADMISION DE DEMANDA

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión la demanda promovida por el señor **MARIBETH GARCES POLO Y OTROS**, por intermedio de apoderada, en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 138 del CPACA (NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO) en los siguientes presupuestos de la acción:

A. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD Y CADUCIDAD.

A folio 88-90 aparece la certificación expedida por la Procuraduría 22 Judicial II para asuntos administrativos en el que consta el agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1° del artículo 161 del CPACA (ley 1437 de 2011).

Por otro lado, según el literal d) del numeral 1° del artículo 164 del CPCA, la demanda puede interponerse en cualquier tiempo cuando se dirija contra actos productos del silencio administrativos, tal como sucede en este caso.

B. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 104 del CPACA, corresponde a esta jurisdicción conocer del presente asunto el cual versa sobre la nulidad o revocatoria del acto ficto o presunto producto del silencio de la administración con respecto a la petición presentada por el accionante el 17 de febrero de 2017.

De igual forma, el Despacho tiene competencia en virtud de que *i)* el último lugar donde se prestaron los servicios por parte del demandante tuvo lugar en el Departamento de Bolívar y *ii)* las pretensiones de la demanda no exceden de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 155 N°. 2 y 157 inc. 5° *ibidem*), si se tiene en cuenta los tres últimos años.





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00055-00

C. CONTENIDO DE LA DEMANDA (ASPECTO FORMAL).

Sobre el aspecto formal, cabe destacar que una vez examinada la demanda, se observa que se cumplen los requisitos señalados en el art.162 concordantes con los artículos 159,163 y 166 del CPACA (ley 1437 de 2011).

Efectuado el estudio del proceso de la referencia, observa esta jurisdicción que se encuentran cumplidas las exigencias legales para su admisión y en consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda presentada por la señora **MARIBETH GARCES POLO Y OTROS**, el día 08 de Marzo de 2019 ante la oficina judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena, en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho contra el **DISTRITO DE CARTAGENA**.

Segundo: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante del **DISTRITO DE CARTAGENA**, o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

Dentro del término concedido para contestar la demanda, deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder, además de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso.

La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (inc. 7° párrafo 1°, art. 175 del CPACA.).

Tercero: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

Cuarto: NOTIFÍQUESE POR ESTADO esta providencia a la parte demandante.

Quinto: Córrase traslado de la demanda al **DISTRITO DE CARTAGENA**, y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse al vencimiento del término común de Veinticinco (25) días después de surtida la última de las notificaciones ordenadas en este numeral.

Sexto: Sera carga del (los) demandante (s) remitir al (los) demandado (s), de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, para lo cual deberán retirar de la secretaria los respectivos oficios y acreditar ante el juzgado su envío dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.



Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00055-00

Séptimo: RECONÓZCASE PERSONERIA para actuar como apoderada judicial de la parte demandante al Dr. EDER JAVIER GUERRA TURIZO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMÍGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 032 DE HOY 13-03-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIR B. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA

